

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Derechos de autor
Rad. Nro. 110013103024202000249 00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: No se tiene en cuenta la diligencia de notificación realizada a la demandada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) como quiera que no se allegó acuse de recibo del envío del mensaje a la misma (Sentencia C-420/20).

SEGUNDO: Se tiene como notificada por conducta concluyente a Inter Rapidísimo S.A., en virtud de la contestación de la demanda conforme dispone el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P.

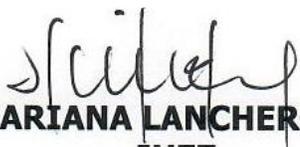
TERCERO: Téngase en cuenta que la demandada actúa por medio de Juan Manuel Cubides Rodríguez, representante legal de la misma.

CUARTO: Como quiera que se propusieron medios exceptivos, los cuales se tienen en cuenta, no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 91 *Ibidem*.

QUINTO: por secretaría, CÓRRASE EL TRASLADO de que trata el art. 370 del Código General del Proceso a las excepciones de mérito oportunamente formuladas dentro del litigio frente a la demanda. Para tales efectos dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: No se tiene en cuenta la diligencia de notificación efectuada a la demandada el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) conforme al Decreto 806 de 2020, en virtud a que es posterior a la recepción de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria